

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETÍN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 217

Viernes 25 de septiembre de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

Expediente sancionador 18/66

Notificación resolución ejecución subsidiaria y requerimiento pago importe proyecto obras

No constando el cumplimiento por Vds. de la obligación de ejecutar las obras ordenadas, en virtud de resolución recaída en el expediente sancionador de referencia, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 22 de octubre de 1963 y 10 de febrero de 1969, esta Dirección General, ha acordado la ejecución subsidiaria a su costa de las mismas, disponiendo, asimismo, la exacción cautelar de su importe, según resolución cuya copia se adjunta.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, en plazo de quince días, en la forma y condiciones que determina el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sin perjuicio del recurso mencionado, se les requiere para que, en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta comunicación, ingresen en el Banco de España, Cuenta 127 Organismos de la Administración del Estado, Instituto Nacional de la Vivienda y con aplicación presupuestaria a dicho Organismo, la cantidad de 224.628 pesetas, que es a la que asciende el aludido presupuesto según la certificación correspondiente, conforme preceptúa el artículo 10 de la Orden de 22 de

octubre de 1963, todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las obras de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 de la Orden mencionada y 7 de la Orden de 10 de febrero de 1969.

Caso de no cumplir lo señalado en el plazo fijado, se procederá a la exacción de la citada cantidad por la vía de apremio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 105 y 106 números 3 y 4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 11 de la Orden de 22 de octubre de 1963.

El Director general (ilegible).

Resolución de ejecución subsidiaria de obras

Vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Financiación y Construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 29 de mayo de 1970, en el expediente de ejecución subsidiaria tramitado como consecuencia de la resolución dictada en el expediente sancionador 18-66, seguido contra don José María Recio Aguado y doña Amalia y doña Felisa Pascual Navarro.

Primer resultando. Que con fecha 14 de octubre de 1968 se formuló propuesta por el instructor del referido expediente sancionador que en su parte dispositiva señalaba que por los expedientados debían ejecutarse las obras de reparación en las viviendas objeto del expediente, consistentes en: Corregir las deficiencias de funcionamiento de las chimeneas de cocinas y calefacción.

Segundo resultando: Que con fecha 7 de junio de 1969 se dictó resolución por el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda que en el párrafo segundo de su parte dispositiva

imponía a don José María Recio Aguado, doña Amalia y doña Felisa Pascual Navarro, la obligación de ejecutar, en el plazo de un mes, las obras de reparación arriba indicadas previa presentación de proyecto-presupuesto en el término de quince días, en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid.

Tercer resultando. Que notificada en tiempo y forma legal la precitada resolución con fecha 9 de abril de 1970, comunicó la Delegación Provincial de Valladolid el incumplimiento por parte de los sancionados de la obligación de presentar el aludido proyecto y acompañaba el redactado por sus Servicios Técnicos informando que estimaba procedente la exacción cautelar del importe del referido proyecto antes de la realización de las obras.

Cuarto resultando. Que el importe de dicho proyecto asciende a la cantidad de 224.628 pesetas.

Quinto resultando. Que elevado el expediente por la Subdirección General de Financiación y Construcciones, previo informe del Departamento de Construcciones de la misma a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, ésta manifiesta, en 10 de junio de 1970, que no tiene reparo que oponer a la aprobación del gasto siempre que se proceda a la exacción cautelar de su importe, practicándose una vez efectuado el ingreso voluntario o forzoso de su importe, la oportuna retención de Crédito con cargo al vigente concepto presupuestario.

Primer considerando. Que los hechos objeto del expediente constituyen la falta muy grave definida y sancionada en los artículos se-

gundo y tercero, número tres del Decreto de 18 de febrero de 1960.

Segundo considerando. Que la resolución dictada en el expediente lo fue con arreglo a las facultades que confería al ilustrísimo señor Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial en su artículo 162.

Tercer considerando. Que el artículo 32 del Decreto de 18 de enero de 1968 atribuye a esta Dirección General la ejecución de las resoluciones recaídas en los expedientes tramitados por la misma.

Cuarto considerando. Que en los artículos tercero de la Orden de 10 de febrero de 1969 y 168, párrafo primero del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se establece que incumplida la obligación de presentar el proyecto-presupuesto de las obras ordenadas en la resolución, o cuando las obras no son realizadas en los plazos concedidos, se procederá a su ejecución subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 104 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto considerando. Que en los artículos tercero de la Orden de 10 de febrero de 1969 y 168, párrafo segundo, del citado Reglamento, y párrafo b) del artículo noveno de la Orden de 22 de octubre de 1963, se establece que por esta Dirección General se podrá ordenar la ejecución subsidiaria de las obras por el Instituto Nacional de la Vivienda, por cuenta y a costa del sancionado, pudiendo proceder a la exacción cautelar y anticipada, a reserva de la liquidación definitiva de su importe, daños y perjuicios.

Sexto considerando. Que el artículo cuarto de la Orden de 10 de febrero de 1969 establece que cuando se ordene que las obras sean ejecutadas por la Administración serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 8 a 10 de la Orden de 22 de octubre de 1963, y que se han emitido los informes y propuestas anunciados en el artículo noveno de esta Orden.

Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos 100 a 108 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás de general aplicación, esta Dirección General, acuerda:

Primero. La ejecución subsidiaria por cuenta y a costa de don José María Recio Aguado, doña Amalia y doña Felisa Pascual Navarro, de las obras ordenadas en la resolución recaída en el expediente sancionador 18/66 y recogidas en el proyecto-presupuesto redactado, en su día,

por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid, por importe de doscientas veinticuatro mil seiscientas veintiocho pesetas (224.628 pesetas).

Segundo. Que por el Instituto Nacional de la Vivienda, asistido por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid, se proceda a la adjudicación de las obras, de conformidad con lo prevenido en el artículo 168 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y en la forma prescrita en la vigente Ley de Contratos del Estado.

Tercero. La exacción cautelar y anticipada del importe del referido presupuesto 224.628 pesetas sobre el patrimonio de don José María Recio Aguado y doña Amalia y doña Felisa Pascual Navarro, antes de la realización de las obras ordenadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

El Director General.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general.

3.170—2.722

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Constancio Alonso Rodríguez, con domicilio en Valladolid, paseo de Zorrilla, número 29, 5.º, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas 10 litros por segundo derivadas del río Cega, en término municipal de Cogeces de Iscar (Valladolid), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Tomas: Se proyectan dos tomas, ambas en término de Cogeces y en la margen derecha del río Cega. Las elevaciones se efectúan mediante una bomba acoplada a un tractor, sin obras específicas de toma. Las aguas se impulsan a través de 145 m. de

tubería de fibrocemento enterrada, de 150 mm. de diámetro y 135 m. de 125 mm. de diámetro en la parcela A, y en la B a través de 200 m. de 150 mm. de diámetro y 548 m. de 125 mm. de diámetro. En la primera parcela se preveen dos hidrantes y tres en la segunda.

El riego, en ambos casos, se realiza por aspersión con 21 aspersores y 414 m. de tubería móvil de 90 mm. de diámetro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 1 de julio de 1970.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

2.362—2.723

Audiencia Territorial

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juez de Paz de Marzales.

Fiscal de Paz de Villafuerte.

Valladolid, 19 de septiembre de 1970.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Angel Cano.

3.175

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid****ANUNCIO**

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, adoptado en sesión celebrada el día nueve de los corrientes, se anuncia concurso para contratar la adquisición y montaje de los elementos eléctricos necesarios para instalación de alumbrado público en el Paseo Filipinos.

Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, pueden verse en el Negociado Quinto de la Secretaría General, durante los días hábiles y horas de oficina.

Para tomar parte en este concurso se exige, en concepto de fianza provisional, la cantidad de veinte mil doscientas pesetas, ampliándose por el adjudicatario a definitiva hasta el seis por ciento de la cantidad en que resulte hecha la adjudicación.

Los pliegos de los presuntos licitadores serán admitidos de diez a trece horas en dicho Negociado Quinto, durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y la apertura de los mismos, se efectuará en una de las Salas de la Casa Consistorial, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión.

Los aparatos de alumbrado que han de emplearse en la instalación se detallan en el pliego de condiciones facultativas.

El plazo de ejecución de obra, es de tres meses a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva. Por cada día que transcurra dicho vencimiento sin que suscriba el acta de recepción provisional, el contratista incurrirá con una sanción de quinientas pesetas diarias.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., (por sí o en representación) se compromete a efectuar la adquisición y montaje de los elementos eléctricos necesarios para instalación de alumbrado público en el

Paseo Filipinos, conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que declara conocer y acepta íntegramente, en la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Valladolid, 14 de septiembre de 1970.—El alcalde, Martín Santos Romero. 3.088—2.724

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**AUDIENCIA TERRITORIAL****EDICTOS**

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso de esta Jurisdicción, número 105 de 1970, por el procurador don Jesús Moro Nieto, en nombre y representación de don José María Cid de la Llave, contra acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, adoptado en sesión de 22 de junio de 1970, por el que se desestima la petición formulada por el recurrente en relación con acuerdo de dicha Corporación de 30 de marzo anterior, sobre la no inclusión de los aumentos graduales de sueldo en el cómputo para determinar la gratificación complementaria de destino; la no absorción en el emolumento básico definido por el Decreto 3215/69, de 19 de diciembre, del 100 por 100 del sueldo base, más la retribución complementaria concedido por la Corporación mediante acuerdo de 28 de noviembre de 1966, y la supresión de los condicionamientos y limitaciones a que se sujeta la percepción de la gratificación de dedicación; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido,

según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos setenta.—José de Castro Grangel.

3.144

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso de esta Jurisdicción, número 106 de 1970, por el procurador don Jesús Moro Nieto, en nombre y representación de doña M.^a Pilar Parellada Bellod, contra acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, adoptado en sesión de 22 de junio de 1970, por el que se desestima la petición formulada por la recurrente en relación con acuerdo de dicha Corporación de 30 de marzo anterior, sobre la no inclusión de los aumentos graduales de sueldo en el cómputo para determinar la gratificación complementaria de destino; la no absorción en el emolumento básico definido por el Decreto 3215/69, de 19 de diciembre, del 100 por 100 del sueldo base, más la retribución complementaria concedido por la Corporación mediante acuerdo de 28 de noviembre de 1966, y la supresión de los condicionamientos y limitaciones a que se sujeta la percepción de la gratificación de dedicación; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos setenta.—José de Castro Grangel.

3.139

EDICTOS

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso de esta Jurisdicción, número 121 de 1970, por el procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de doña Montserrat Roig Porras, contra acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, adoptado en sesión de 22 de junio de 1970, por el que se desestima la petición formulada por el recurrente en relación con acuerdo de dicha Corporación de 30 de marzo anterior, sobre la no inclusión de los aumentos graduales de sueldo en el cómputo para determinar la gratificación complementaria de destino; la no absorción en el emolumento básico definido por el Decreto 3215/69, de 19 de diciembre, del 100 por 100 del sueldo base, más la retribución complementaria concedido por la Corporación mediante acuerdo de 28 de noviembre de 1966, y la supresión de los condicionamientos y limitaciones a que se sujeta la percepción de la gratificación de dedicación; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de 1970.—José de Castro Grangel.

3.128

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso de esta Jurisdicción, número 125 de 1970, por el procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de don Leoncio Villazán Hernando, contra acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, adoptado en sesión de 22 de junio de 1970, por el que se desestima la petición formulada por el recurrente en relación con acuerdo de dicha Corporación de 30 de marzo anterior, sobre la no inclusión de los aumentos graduales de sueldo en el cómputo para determinar la gratificación complementaria de destino; la no absorción en el emolumento básico definido por el Decreto 3215/69, de 19 de diciembre, del 100 por 100 del sueldo base, más la retribución complementaria concedido por la Corporación mediante acuerdo de 28 de noviembre de 1966, y la supresión de los condicionamientos y limitaciones a que se sujeta la percepción de la gratificación de dedicación; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos setenta.—José de Castro Grangel.

3.132

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 208 de 1970, se sigue juicio declarativo de menor cuantía a instancia de doña Asunción-Tula Motos Cerreduela, que litiga en concepto de pobre, contra don Pedro

Bolado Castañeda y don Andrés Feijóo Altable, en cuyo procedimiento aparece dictada la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de septiembre de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid, habiendo visto y conocido de los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de doña Asunción-Tula Motos Cerreduela, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valladolid, representada en concepto de pobre por el procurador don Manuel Alvarez Martín, bajo la dirección del letrado don Agustín Solís, contra don Pedro Bolado Castañeda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, declarado en rebeldía por su incomparecencia y don Andrés Feijóo Altable, mayor de edad, casado, contratista y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, bajo la dirección del letrado don Angel Sánchez Cabello, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Andrés Feijóo Altable, a pagar a doña Asunción-Tula Motos Cerreduela, la cantidad de doscientas mil pesetas. Absolviendo al otro demandado don Pedro Bolado Castañeda, de los pedimentos hechos contra el mismo en el escrito de demanda; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de costas procesales. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Torés.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Pedro Bolado Castañeda, expido el presente.

Dado en Valladolid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

3.164